

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE BAJO EL N° 2012-00106 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

RADICADO: 2012-00106

DEMANDANTE: TGI SA ESP

DEMANDADO: EFRAIN RAMIREZ Y OTROS

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

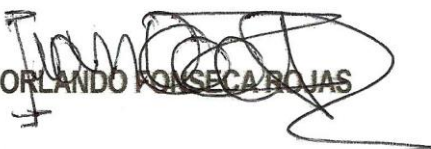
Se allega a las diligencias el dictamen pericial presentado por el perito designado SEVERO DE JESUS VIASUS PIRACOCA y se pone en conocimiento de las partes, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el mismo dentro del término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Revisadas las diligencias se ordena oficiar al perito JUAN CARLOS MOZO GALINDO quien puede ser notificado En el correo: jmozogalindo@ yahoo.es celular 3202602734 de la lista de auxiliares de la justicia, requiriéndolo para que en el término de 15 días siguientes al recibo de la comunicación allegue el avalúo del monto de la indemnización por concepto de la imposición de la servidumbre legal de gasoducto y tránsito con ocupación permanente con fines de utilidad pública, sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-36542 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Tunja, objeto de este proceso. Comuníquesele mediante oficio, toda vez que fue posesionado el 11 de noviembre de 2023 **Oficiese**

Se indica que el oficio debe ser enviado por el Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2013- 0058 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO RADICADO: 2013-0058 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADOS: MARIA GLADYS VARGAS VARGAS

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allego la comunicación recibida por el poderdante, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA** quien actúa como apoderado del demandante **BANCO AGRARIOD E COLOMBIA SA.**

De conformidad al poder allegado se dispone reconocer personería al DR. **CESAR ARMANDO PINZON COY**, como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2019-00333
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2019-00333

DEMANDANTE: SEGUNDO SIERRA CHINCHILLA

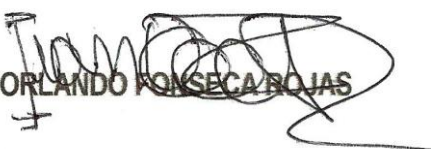
**DEMANDADO: HEREDEROS CHINCHILLA ESPITIA HERNANDO Y
OTROS**

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, allego contestación de la demanda y no propuso excepciones, por lo que el Despacho los tendrá notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que notifique a MARTHA SIERRA CHINCHILLA.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2019-00395SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2019-00395

DEMANDANTE: LUZ MARINA CHINCHILLA DE RODRÍGUEZ Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DE CHINCHILLA ESPITIA HERNANDO Y OTROS

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR CHINCHILLA ESPITIA HERNANDO, CHINCHILLA ESPITIA LAURA,**

HEREDEROS INDETERMINADOS DE BAUTISTA BEATRIZ, , HEREDEROS INDETERMINADOS DE CHINCHILLA BAUTISTA HECTOR MANUEL, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CHINCHILLA BAUTISTA DE MATAMOROS MARIA DEL CARMEN O CHINCHILLA DE MATAMOROS MARIA DEL CARMEN QUIENS SON LUIS HERNANDO, MARIA CAYETANA, CARLOS JULIO, LUZ DELIA, , CHINCHILLA BAUTISTA MARCELO, CHINCHILLA BAUTISTA DE JIMENEZ LILIA, CHINCHILLA BAUTISTA LUIS ANTONIO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CHINCHILLA ESPITIA AURA MARIA O CHINCHILLA ESPITIA DE SIERRA AURA MARIA O CHINCHILLA DE SIERRA AURA MARIA, CHINCHILLA ESPITIA LAURA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CHINCHILLA MARIA DEL CARMEN O CHINCHILLA SILVA MARIA DEL CARMEN, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MATAMOROS PARRA NEMESIO Y CHINCHILLA BAUTISTA DE MATAMOROS MARIA DEL CARMEN O CHINCHILLA DE MATAMOROS MARIA DEL CARMEN, CONYUGES ENTRE SI QUIENES SON LUIS HERNANDO, MARIA CAYETANA, CARLOS JULIO, LUZ DELIA, Y PABLO EMILIO MATAMOROS CHINCHILLA, HEREDEROS DETERMINADOS YE INDETERMINADOS DE , JIMENEZ GONZALO QUIENES SON VICTOR JOSE, CHINCHILLA BAUTISTA LUIS ANTONIO Y PERSONAS INDETERMINADAS, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.10 fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2020-00266
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2020- 00266

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN FORERO

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO FORERO Y OTROS

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

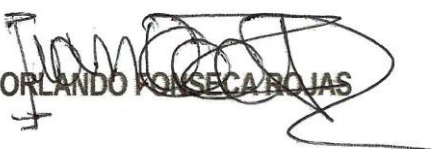
La copia de la notificación a los demandados **BAUDILIO FORERO LOPEZ Y ANA MARIA FORERO LOPEZ**, con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, se allega a las diligencias.

Como quiera que consta certificación expedida por la empresa de correos, en la cual se certificó que a los demandados **BAUDILIO FORERO LOPEZ Y ANA MARIA FORERO LOPEZ**, si reside en dicha dirección pero que se rehusaron a recibir la correspondencia, conducta abiertamente contraria a los postulados de buena fe y lealtad procesal, el despacho tendrá por cumplido el requisito y en consecuencia, se tiene por notificados a los demandados **BAUDILIO FORERO LOPEZ Y ANA MARIA FORERO LOPEZ** del auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que la parte demandada, dentro del término legal guardó silencio.

Se requiere a la parte actora, para que allegue el envío de los oficios dirigidos al IGAC.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-00164
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021-0164

DEMANDANTE: MARIA SUSANA ESPINOSA

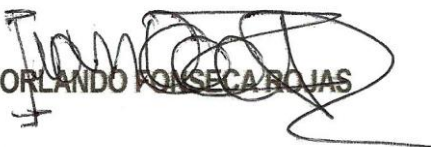
DEMANDADO: HERNANDO ESPINOSA Y OTROS

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias el envío de los oficios dirigidos a Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro e IGAC, para lo pertinente.

Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que allegue la valla en legal forma teniendo en cuenta la corrección efectuada.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-00210 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2021-00210 DEMANDANTE: CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJHALBA SAS CARBOING SAS DEMANDADOS: HEREDEROS DE VARGAS GONZALEZ RAMON Y OTROS

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 13 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 a.m.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **GUISTAVO SALAZAR, JUAN CARLOS MATAMOROS, ROSALBA PULIDO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominados sin diereccion las corralejas ubicado en la vereda la chorrera, del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con certificado de libertad y tradición número 070 - 37682, y código catastral 00-00-0007-0051-000 determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

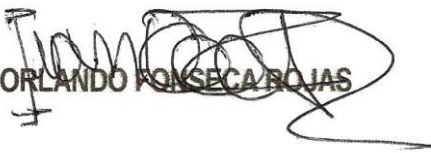
El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia, así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.10 fijado el
día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-00247 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021 - 00247

**DEMANDANTE: CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA
SILVA “CARBOING” S.A.S.**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE INOCENCIO GRIJALBA SIERRA Y OTROS**

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, allego contestación de la demanda y no propuso excepciones, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que de total cumplimiento al ordinal tercero del auto de fecha 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2021-00365 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

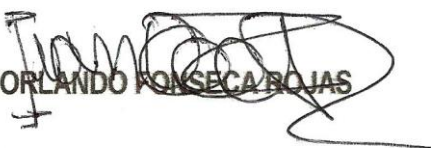
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO: 2021-00365 DEMANDANTE: ELISABETH RODRIGUEZ DEMANDADOS: FREDY EDUIN GIL LAROTTA
--

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a las manifestaciones realizadas por la apoderada de la parte actora, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 16 de noviembre de 2023 y se señala el día **15 de MAYO DE 2024 A LÑAS 10:30AM**, La audiencia se realizara de forma presencial en las instalaciones del Despacho y/o en forma

virtual, por lo que se requiere a las partes para que se comuniquen con el Despacho un día antes de la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022-0085 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-0085

DEMANDANTE: LINA DEL CARMEN MIRANDA

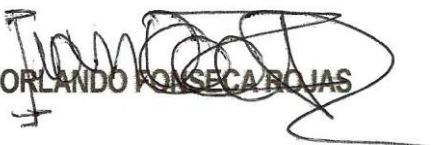
DEMANDADO: ELKIN MANUEL MERTINEZ

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que no fue objetada la liquidación crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la parte actora, y no se le dará trámite, toda vez que debe actuar por intermedio de su apoderado.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0099 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-0099

DEMANDANTE: SOCIEDAD AGREGADOS TETUAN SAS

DEMANDADO: HEREDEROS DE AGUISTIN ACOSTA RODRIGUEZ Y

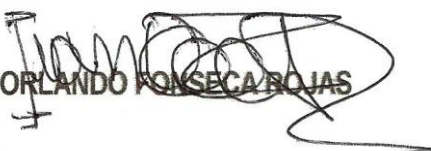
OTROS

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que en auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se señaló como fecha para realizar la audiencia el día 16 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00, sin

embargo revisada la agenda del Juzgado se encuentra lleno dicho día, por lo que se procede a señalar nueva fecha para el día **18 DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:00AM**. Lo demás del auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) queda con pleno valor y efecto.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2022-00163 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DIVISORIO

RADICADO: 2022-00163

DEMANDANTE: ANGELA CONSUELO PARRA VARGAS

DEMANDADO: MILTON GONZALO PARRA VARGAS Y OTROS

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **WILLIAM ARBEY PARRA CANO**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**.
Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del
CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias el cambio de dirección electrónica del apoderado y para todos los
efectos téngase como dirección electrónica del apoderado: feliguti26@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00323SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022- 00323

DEMANDANTE: HERNANDO CELY RAMIREZ

DEMANDADO: PARRA LUIS Y OTROS

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 29 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00AM.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes para que se comuniquen con el Juzgado un día antes a la fecha señalada.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **FRANCISCO PARRA, ALEJANDRO PARRA, MARCOS ESPITIA, FLOR MARLEN CUERVO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado el recuerdo ubicado en la vereda churuvita Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-145653 y numero catastral 00-00-0009-0225-000 determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.
- De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$_300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia, así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados

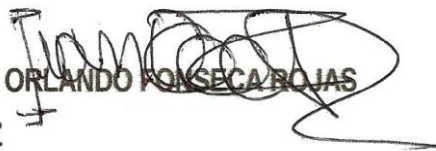
en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.10 fijado el
día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA SUCESION BAJO EL N° 2022-00410 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: SUCESION

RADICADO: 2022-00410

DEMANDANTE: CONSUELO AREVALO BUITRAGO Y OTROS

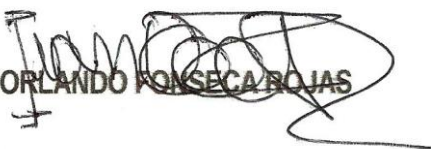
CAUSANTE: INES BUITRAGO Y OTRO

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte actora, debidamente justificada, se accede a ello y se dispone señalar el día 28 DE MAYO DE 2024

A LAS 11:00AM, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo señalada en auto de fecha 30 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00487
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00487

DEMANDANTE: ANA ISABEL CASTIBLANCO

DEMANDADO: FELIX ATARA Y OTROS

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 28 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00AM.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes para que se comuniquen con el Juzgado un día antes a la fecha señalada.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **BARBARA BUENO, PABLO ACOSTA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su

declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio ubicado la calle 2 N° 13-24 del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-41596 y numero catastral 15646010000660020000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Dictamen pericial

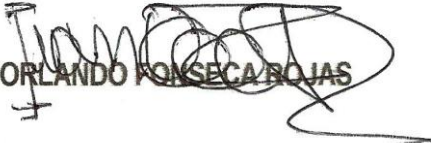
- Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado con el escrito de la demanda y se cita al perito Julián Ricardo Gómez Sandoval, para que comparezca a la audiencia, se indica que el perito debe ser citado por la parte actora.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
--

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.10 fijado el día 22 de marzo de 2024

MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0068 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-0068
DEMANDANTE: MARIA OLGA RATIVA CELY
DEMANDADO: LUIS MONTAÑEZ CARDENAS Y OTROS

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 05 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00AM.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes para que se comuniquen con el Juzgado un día antes a la fecha señalada.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ANTONIO PAEZ Y FERNANDO APONTE**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado SAN JOSE , que hace parte de uno de mayor extensión denominado san Luis ubicado en la vereda tibaquirá del Municipio de

Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-15492 y numero catastral 00-00-00-00-0001-0062-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

- De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$_300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

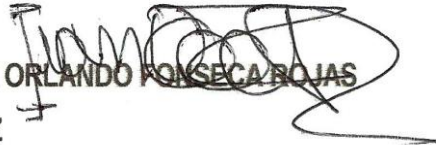
- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia, así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.10 fijado el
día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00111 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2023-00111 DEMANDANTE: ROSA MARIA GOMEZ DE ROJAS DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEREGRINA GIL VDA DE QUIROGA Y OTROS
--

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 06 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00AM.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes para que se comuniquen con el Juzgado un día antes a la fecha señalada.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **FRUTO CRUZ, VICTOR MANUEL GIL, MARIA DEL CARMEN GIL**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado san Carlos ubicado en la vereda Gacal del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-60295 y numero catastral 00-00-00-00-0003-0393-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

- De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$_300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia, así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados

en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

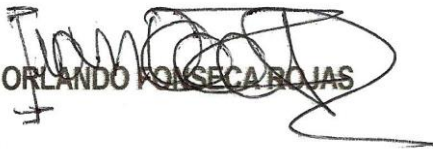
4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.10 fijado el
día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00196A
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2023 – 00196A DEMANDANTE: CARLOS EDUARSO APONTE Y OTROS DEMANDADOS: APONTE BUITRAGO JOSE EFRAIN Y OTROS
--

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 12 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 a.m.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSE RAMIRO CONTADOR SIERRA, REINALDO VELOSA BUITRAGO, FLOR ALBA GONZALEZ NIÑO, REINALDO VELOSA BUITRAGO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por

la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados VILLA MARGARITA Y MANTO DE MARIA que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado EL MANZANO ubicado en la vereda tibaquirá, del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con certificado de libertad y tradición número 070 - 61137, y código catastral 00-00-0001-0073-000 determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

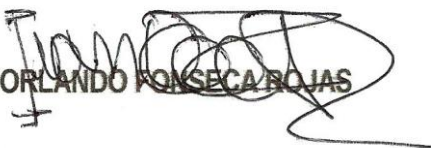
Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia, así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.10 fijado el día 22 de marzo de 2024
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2023-00268 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN COMÚN
RADICADO: 2023 - 00268
DEMANDANTE: ANDERSON GABRIEL PAMLONA ESPINOSA
DEMANDADOS: YENNIFER ALEJANDRA PAMPLONA
ESPINOSA Y YEIMY DANIELA PAMPLONA ESPINOSA

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado procede a proferir sentencia de la división solicitada dentro de este proceso de conformidad con el artículo 410 del C.G.P.

ANTECEDENTES

- LA DEMANDA

ANDERSON GABRIEL PAMPLONA ESPINOSA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA PRESENTÓ DEMANDA DIVISORIA EN CONTRA DE YENNIFER ALEJANDRA PAMPLONA ESPINOSA Y YEIMY DANIELA PAMPLONA ESPINOSA. La demanda se fundamenta y se resume en los siguientes:

1.El bien inmueble respecto del cual se solicita la división material, se identifica con la matrícula inmobiliaria 070-229701 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja, cédula catastral 000000120563000 ubicado en la vereda El Quite del Municipio de Samacá, cuyos linderos se encuentran en la demanda.

2. Informa la forma como fue adquirido el inmueble y los porcentajes que cada comunero tiene.

3. Señala que la demandante ha decidido iniciar el presente proceso, como quiera que surgen muchos inconvenientes en compartir el mismo folio de matrícula a la hora de administrar el predio.

LAS PRETENSIONES:

La apoderada de la parte demandante solicita:

Decretar la División Material del inmueble objeto del proceso identificado con la matricula inmobiliaria 070-229701 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja, cédula catastral 000000120563000 ubicado en la vereda El Quite del Municipio de Samacá, cuyos linderos se encuentran en la demanda, y de conformidad con la división realizada por el perito en el dictamen allegado, donde se encuentra plenamente establecido e individualizado el lote correspondiente a cada comunero.

Se tenga como avalúo del bien el aportado en el dictamen pericial, así como el tipo de división que se expone en el mismo, se ordene el registro de la partición y sentencia aprobatoria Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja cada lote con un folio.

EL TRÁMITE:

- El Juzgado por auto del 17 de agosto de 2023, admitió la demanda, ordenó correr traslado a la parte demandada, así como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

- Las demandadas **YENNIFER ALEJANDRA PAMPLONA ESPINOSA y YEIMY DANIELA PAMPLONA ESPINOSA**, se notificaron personalmente, nombraron apoderado y mediante el mismo, contestaron la demanda, así como que durante el término legal no se opusieron a las pretensiones de la demanda y coadyuvaron la solicitud.

-En el dictamen pericial aportado se constataron los linderos del bien inmueble y como debía ser partidos para cada parte objeto del proceso, a lo que la parte demandada coadyuvo la solicitud.

-Y se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-229701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver se centra en determinar si procede la división del bien inmueble solicitado entre los comuneros en las proporciones establecidas en el dictamen allegado.

LOS PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los presupuestos procesales son los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido en el fondo mediante una sentencia estimatoria, son: la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

El Juzgado encuentra que los presupuestos procesales no merecen ningún reparo en este caso por las siguientes razones:

- LA DEMANDA EN FORMA

La demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 75 ss y 467 y ss del C.P.C. 82 y ss y 406 y ss del C.G.P y se acompañó de los anexos pertinentes.

- LA CAPACIDAD PARA SER PARTE

Su fundamento se encuentra en el inciso primero del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, que dice: “Toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso”. La demandante y los demandados son sujetos de derechos y obligaciones. La parte demandante actúan por intermedio de apoderado y los demandados fueron debidamente notificados del auto que admitió la demanda. En consecuencia, el presupuesto procesal de la Capacidad para ser parte se encuentra estructurado.

Además, existe legitimación en la causa y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado. Por consiguiente, se debe proferir una decisión de fondo en este proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es necesario determinar el objeto del proceso divisorio, el cual fue consagrado por el Legislador en razón de las comunidades existentes, siendo la comunidad el derecho que tienen dos o más personas sobre una cosa universal o singular, es así que el objeto de los procesos divisorios es precisamente ponerle fin a esas comunidades que se generan en relación con un bien o con un conjunto de bienes.

El Código Civil regula la comunidad como la forma de propiedad sobre un objeto singular o universal, en el que un número plural de personas tiene derecho común y *pro indiviso* sobre el bien correspondiente^[127]. Esta comunidad se clasifica como un cuasi contrato, debido a que sus miembros no celebraron un contrato de sociedad u otra convención relativa al objeto sobre el que recae la copropiedad^[128]. Aunque los comuneros pueden obrar individualmente, por ejemplo, a través de la facultad de adquirir deudas^[129], lo cierto es que la existencia misma de la comunidad, al involucrar derechos concurrentes, tiene un impacto en el goce de la propiedad y del ejercicio de la autonomía individual con respecto al objeto, y puede generar limitaciones económicas, en tanto se somete la destinación del objeto a una voluntad colectiva. En efecto, se prevé un régimen de responsabilidad en cuanto al deber de contribución de las obras y reparaciones^[130], y los daños a las cosas y negocios comunes^[131]; se define la división de los frutos a prorrata de los derechos^[132] y, en general, la comunidad acarrea las restricciones connaturales de derechos concurrentes que limitan la administración y el ejercicio libre de la propiedad de los sujetos individualmente considerados^[133].

En atención a estas implicaciones, el ordenamiento jurídico prevé **el derecho de división**. El artículo 2334 *ibídem* autoriza a cualquiera de los comuneros a pedir la división material de la cosa común o, si esta no es posible, su división mediante la venta y la consecuente repartición del producto. Igualmente, se precisa que, además de la imposibilidad material –por destrucción de la cosa o porque todos los derechos se reúnen en una sola persona– la comunidad termina por la división del haber común^[134]. Por último, el artículo

1374 *ejusdem* establece, en lo que respecta a la herencia, que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a mantener la comunidad, salvo que pactaran indivisión.

39.- Los estatutos procesales en materia civil han consagrado, de manera específica, el procedimiento que permite materializar el derecho de división.¹

El proceso divisorio se consagra entonces en el artículo 467 y ss. del C.P.C. y 406 del C.G.P. y demás concordantes del Estatuto procedimental, que dice:

“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición, (...).

La división solicitada en este proceso es sobre del inmueble Rural identificado con la matrícula inmobiliaria N° 070-229701 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja, cedula catastral 000000120563000 ubicado en la vereda El Quite del Municipio de Samacá cuyos linderos se encuentran en la demanda, por tanto, en este proceso nos encontramos frente a un inmueble, cuya división material es procedente teniendo en cuenta el dictamen pericial aportado.

Las demandadas **YENNIFER ALEJANDRA PAMPLONA ESPINOSA y YEIMY DANIELA PAMPLONA ESPINOSA**, se notificaron personalmente y durante el término legal no se opusieron a las pretensiones de la demanda y coadyuvaron la solicitud y respecto al dictamen pericial no fue objetado.

Además se establece que la división es procedente ya que pueden partirse materialmente los derechos de los condueños, de conformidad con el artículo 407 del CGP.

Como quiera que en este proceso se estableció plenamente la existencia de una comunidad respecto al bien inmueble y dado que no hay objeción alguna que contradiga tal comunidad, en consecuencia procede la división material del bien inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la división material del inmueble Rural identificado con la matrícula inmobiliaria N° 070-229701 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja, cedula catastral 000000120563000 ubicado en la vereda El Quite del Municipio de Samacá, que será repartida de conformidad al dictamen pericial aportado, el cual se aprueba de manera integral.

¹ **Sentencia C-284/21** Magistrada ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: ORDENAR registrar la partición y/o adjudicación contenida en el dictamen pericial antes mencionado y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja; para ello se expedirá por secretaría copia auténtica de esta providencia y del dictamen pericial que contiene la partición y/o adjudicación presentada, debidamente autenticadas con la constancia de ejecutoria **Oficiese**

TERCERO: Protocolícese el proceso en la Notaría que funcionan en el Municipio de Samaca.

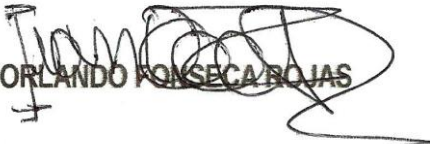
CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja la apertura de nuevos folios de matrícula para cada lote objeto de la partición. Por secretaría **oficiese**.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda, la cual fue dispuesta mediante auto de fecha 17 de agosto de 2023, comunicada mediante oficio civil No 1277 del 25/08/2023 y que se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-229701 “ANOTACIÓN N° 6 Fecha 30/08/2023, Radicación 2023-070-6-13361”. **Oficiese**.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.10 fijado el día 22
de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA SUCESION BAJO EL N° 2023-00313A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

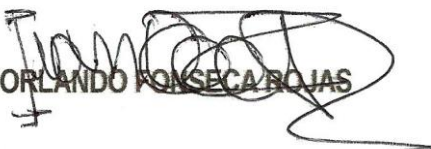
REFERENCIA: SUCESION RADICADO: 2023-00313A DEMANDANTE: ELSA QUIROGA BETANCUR Y OTROS CAUSANTE: ANA MERCEDES BETANCUR GIL Y ANIBAL QUIROGA PARRA

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la DIAN y se pone en conocimiento de la parte interesada para que realice las gestiones pertinentes.

Se requiere a la parte actora, para que de cumplimiento al ordinal cuarto del auto de fecha 02 de noviembre de 2023 e informe el tramite dado a los oficios ordenados en el ordinal séptimo del auto en mención.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.10 fijado el
día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0048SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-0048

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ESPITIA SIERRA.

DEMANDADO: RAFAEL WILLIAM MARTÈNEZ SANABRIA y

PERSONAS INDETERMINADAS

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 29 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por MARIA DEL CARMEN ESPITIA SIERRA, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de RAFAEL WILLIAM MARTÈNEZ

SANABRIA y PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por MARIA DEL CARMEN ESPITIA SIERRA, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de RAFAEL WILLIAM MARTÈNEZ SANABRIA y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre un predio denominado mi manguita que hace parte de un predio de mayor extensión , ubicado en la vereda ruchical de la jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-106076 y Código Catastral 1564600000090402000,, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-106076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados RAFAEL WILLIAM MARTÈNEZ SANABRIA y PERSONAS INDETERMINADAS en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391del CGP.

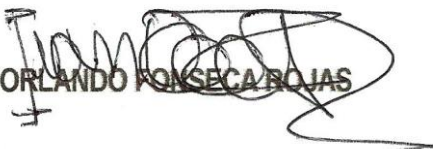
SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los

siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.10 fijado el día 22 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024- 0050 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-050

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CASTIBLANCO

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE BUITRAGO CASTIBLANCO MARIA TERESA**

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 29 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por CARLOS ARTURO CASTIBLANCO, quien actúa por intermedio

de apoderada en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BUITRAGO DE CASTIBLANCO MARIA TERESA (LUIS ALFREDO CASTIBLANCO BUITRAGO, MARIA TERESA DE JESUS CASTIBLANCO BUITRAGO, FELIX ROZO CASTIBLANCO BUITRAGO, FLORENTINA CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), MISAEL CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), JOSE MOISES BUITRAGO CASTIBLANCO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINA CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), MISAEL CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), JOSE MOISES BUITRAGO CASTIBLANCO (Q.E.P.D), Y PERSONAS INDETRMINADAS, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por CARLOS ARTURO CASTIBLANCO, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BUITRAGO DE CASTIBLANCO MARIA TERESA (LUIS ALFREDO CASTIBLANCO BUITRAGO, MARIA TERESA DE JESUS CASTIBLANCO BUITRAGO, FELIX ROZO CASTIBLANCO BUITRAGO, FLORENTINA CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), MISAEL CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), JOSE MOISES BUITRAGO CASTIBLANCO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINA CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), MISAEL CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), JOSE MOISES BUITRAGO CASTIBLANCO (Q.E.P.D), Y PERSONAS INDETRMINADAS, sobre un predio denominado el recuerdo que hace parte de un predio de mayor extensión , ubicado en la vereda el quite de la jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-9309 y Código Catastral 1564600000000012033500000000,,

determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-9309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BUITRAGO DE CASTIBLANCO MARIA TERESA (LUIS ALFREDO CASTIBLANCO BUITRAGO, MARIA TERESA DE JESUS CASTIBLANCO BUITRAGO, FELIX ROZO CASTIBLANCO BUITRAGO, FLORENTINA CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), MISAEL CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), JOSE MOISES BUITRAGO CASTIBLANCO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINA CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), MISAEL CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), JOSE MOISES BUITRAGO CASTIBLANCO (Q.E.P.D), Y PERSONAS INDETRMINADAS en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

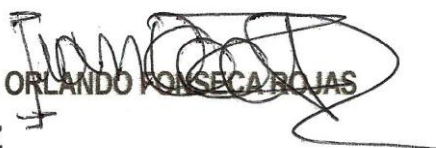
SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los

siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.10 fijado el día 22 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0054 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-00054

DEMANDANTE: SONIA INÈS ESPITIA SIERRA

DEMANDADO: RAFAEL WILLIAM MARTINEZ SANABRIA

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 07 de marzo de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por SONIA INÈS ESPITIA SIERRA QUIENACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE RAFAEL WILLIAM MARTINEZ

SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por SONIA INÉS ESPITIA SIERRA QUIENACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE RAFAEL WILLIAM MARTINEZ SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS,, sobre el predio denominado finca los cachorros que hacen parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda Ruchical del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -106076 y código catastral 00-00-0009-0175-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -106076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, RAFAEL WILLIAM MARTINEZ SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

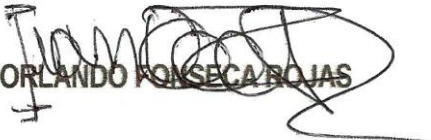
SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía

pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO : OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.10 fijado el día 22 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2024-0093 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DIVISORIO

RADICADO: 2024-0093

DEMANDANTE: NIÑO ATARA JAVIER

**DEMANDADO: NIÑO ATARA JULIO CESAR, SANDRA PATRICIA NIÑO
ATRARA, NIÑO ATARA RUBIELA**

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **NIÑO ATARA JAVIER QUIEN ACTUA
POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE NIÑO ATARA JULIO CESAR,
SANDRA PATRICIA NIÑO ATRARA, NIÑO ATARA RUBIELA.**

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 406 y s.s. del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

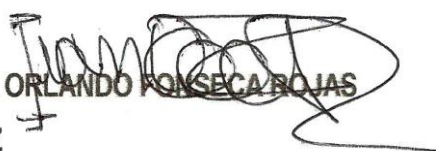
PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **NIÑO ATARA JAVIER QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE NIÑO ATARA JULIO CESAR, SANDRA PATRICIA NIÑO ATRARA, NIÑO ATARA RUBIELA.**, teniendo en cuenta los artículos 406, y ss. del C.G.P.

SEGUNDO- Notifíquese el presente auto a los demandados **NIÑO ATARA JULIO CESAR, SANDRA PATRICIA NIÑO ATRARA, NIÑO ATARA RUBIELA**, en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P. y/o ley 2213 de 2022.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.409 del C.G.P.)

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-158173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.10 fijado el día 22 de marzo de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0094 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-0094

DEMANDANTE: DIEGO ANDRES SEPULVEDA COSTILLA

DEMANDADO: GERARDO PARRA RODRIGUEZ

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **DIEGO ANDRES SEPULVEDA COSTILLA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE GERARDO PARRA RODRIGUEZ.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **GERARDO PARRA RODRIGUEZ** identificado con CC. N° 7173495, pague a favor de **DIEGO ANDRES SEPULVEDA COSTILLA**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS, M/cte. (\$160.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2.1 liquidados desde el día 15 de septiembre de 2023, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

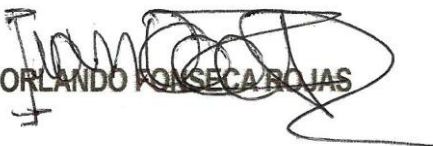
4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P., y/o ley 2213 De 2022.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Se reconoce personería a **la Dra. YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO.**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del endoso para el cobro conferido.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0094 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-0094

DEMANDANTE: DIEGO ANDRES SEPULVEDA COSTILLA

DEMANDADO: GERARDO PARRA RODRIGUEZ

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

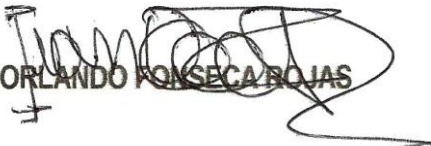
RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No070- 166018 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja Boyacá de propiedad de la demandado **GERARDO PARRA RODRIGUEZ** identificado con CC. N° 7173495.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja- Boyaca, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.Se le indica a la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0095 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO RADICADO: 2024-0095 DEMANDANTE: MARIA LIGIA CRUZ DEMANDADOS: LUIS ALBERTO PACHECO
--

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **MARIA LIGIA CRUZ** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE **LUIS ALBERTO PACHECO**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **LUIS ALBERTO PACHECO** identificado con CC. N° 7168760, pague a favor de **MARIA LIGIA CRUZ**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/TCE, por concepto del capital contenido en la letra anexa a la demanda.

2.1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital del numeral 2.1 liquidados desde el día 28 de enero de 2023 hasta el día 28 de febrero de 2023, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2.1 liquidados desde el día 01 de marzo de 2023 hasta cuando el verifique el pago total e la obligación liquidados, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

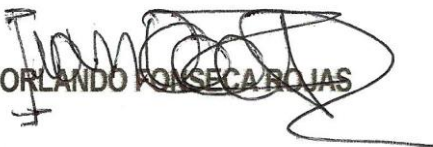
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P. y/o ley 2213 de 2022.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería a al DR. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0095 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2024-0095
DEMANDANTE: MARIA LIGIA CRUZ
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO PACHECO

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a ordenar la ,medida cautelar decretada, se require a la parte actora para que indique en que oficina se encuentra registrado el vehiculo tractocamion para poder librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.10 fijado el día 22 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2024-0099 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 2024-0099 DEMANDANTE: RAFAEL HUMBERTO MARTINEZ BUITRAGO Y OTRA DEMANDADOS: MANUEL ANTONIO RAMIREZ
--

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **RAFAEL HUMBERTO MARTINEZ BUITRAGO Y MARIA MARGARITA BUITRAGO DE RAMIREZ**

QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MANUEL ANTONIO RAMIREZ.

No obstante, el Juzgado al revisar cuidadosamente la demanda y sus anexos, observa que no se cumplió de forma efectiva con el requisito de procedibilidad que establece el art. 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso el cual expresa: *“Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”*, no siendo satisfecha plenamente el requisito previo de la conciliación, ni se acreditó de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

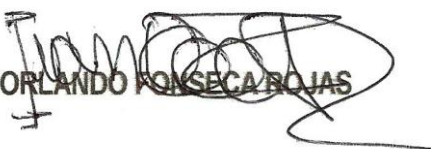
Así las cosas y en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 640 de 2001, este Despacho procederá al rechazo de plano de la presente demanda. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- RECHAZAR la anterior demanda, presentada por **RAFAEL HUMBERTO MARTINEZ BUITRAGO Y MARIA MARGARITA BUITRAGO DE RAMIREZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MANUEL ANTONIO RAMIREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00101
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2024-00101 DEMANDANTE: BLANCA ELENA NIÑO ROMERO DEMANDADOS: APONTE CARMEN Y OTROS
--

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **BLANCA ELENA NIÑO ROMERO QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE APONTE CARMEN, APONTEGUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA,**

**APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA
CHIQUEQUIRA DE JESUS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y ley 2213 DE 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **BLANCA ELENA NIÑO ROMERO QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE APONTE CARMEN, APONTEGUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA CHIQUEQUIRA DE JESUS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado san José , que hace parte de uno de mayor extensión denominado el rodadero ubicado en la vereda centro- quite del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-49205 y numero catastral 01-10089000000000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-49205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **APONTE CARMEN, APONTEGUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA CHIQUEQUIRA DE JESUS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

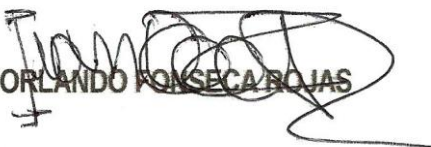
QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00104SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2024-00104 DEMANDANTE: JOHN FREDY FIQUE GONZALEZ Y OTROS DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE FIQUE ZAMORA JOSE AVELINO Y OTROS
--

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **JOHN FREDY FIQUE GONZALEZ CC No 1.056.801.793, ALBA FIQUE GONZALEZ CC No 24.017.443, MARIA OMAIRA FIQUE GONZALEZ CC No 24.018.945, SANDRA MILENA**

TOVAR FIQUE CC NO 1.056.804.294, WILSON APONTE RAMIREZ CC No 74.357.097, ARQUIMEDES VARGAS PAEZ CC No 6.768.124, JORGE ELIECER FIQUE GONZALEZ CC NO 74.358.255, MANUEL ANTONIO FIQUE GONZALEZ CC No 1.056.798.417, HERLINDA FIQUE GONZALEZ CC No 1.056.798.417, HECTOR JULIO BUITRAGO CASTILLO CC No 4. 041.052, MIGUEL ANTONIO CASTILLO TOVAR CC No 7.187.886 QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE -HEREDEROS DETERMINADOS DE FIQUE ZAMORA JOSE AVELINO CC No 4.233.715 señores MARIA ELVIA FIQUE González CC NO 24.017.335 Q.E.P.D, JOSE ANGEL FIQUE GONZALEZ CC No 74.356.770 Q.E.P.D, JOSE ABELINO FIQUE GONZALEZ Q.E.P.D, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DEMANDANTES SEÑORES FIQUE GONZALEZ son HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE AVELINO FIQUE ZAMORA, quienes actúan calidad de DEMANDANTES, Contra HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ELVIA FIQUE GONZALEZ señores: Abel Antonio Tovar Fique CC No 1.056.798.183, Dora Cecilia Tovar Fique CC No 1.056.800.589, Diana Marcela Tovar Fique CC No 1.056.802.019, Sandra Milena Tovar Fique CC No 1.056.804.294 Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELVIA FIQUE GONZALEZ, Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE AVELINO FIQUE ZAMORA, Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ABELINO FIQUE GONZALEZ, Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANGEL FIQUE GONZALEZ Contra PERSONAS INDETERMINADAS

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar el domicilio y/o residencia de cada uno de los demandados para dar cumplimiento al artículo 82N°2 del CGP.

- Indicar el lugar de notificaciones de cada uno de los demandados, para dar cumplimiento al artículo 82N°10 del CGP.

-Aclarar en los hechos de la demanda el numero catastral del predio objeto de la pertenencia, teniendo en cuenta los anexos aportados.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

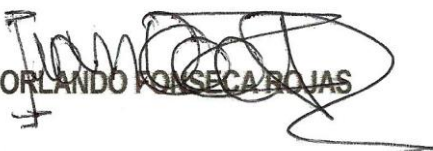
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **JOHN FREDY FIQUE GONZALEZ CC No 1.056.801.793, ALBA FIQUE GONZALEZ CC No 24.017.443, MARIA OMAIRA FIQUE GONZALEZ CC No 24.018.945, SANDRA MILENA TOVAR FIQUE CC NO 1.056.804.294, WILSON APONTE RAMIREZ CC No 74.357.097, ARQUIMEDES VARGAS PAEZ CC No 6.768.124, JORGE ELIECER FIQUE GONZALEZ CC NO 74.358.255, MANUEL ANTONIO FIQUE GONZALEZ CC No 1.056.798.417, HERLINDA FIQUE GONZALEZ CC No 1.056.798.417, HECTOR JULIO BUITRAGO CASTILLO CC No 4. 041.052, MIGUEL ANTONIO CASTILLO TOVAR CC No 7.187.886 QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE -HEREDEROS DETERMINADOS DE FIQUE ZAMORA JOSE AVELINO CC No 4.233.715 señores MARIA ELVIA FIQUE González CC NO 24.017.335 Q.E.P.D, JOSE ANGEL FIQUE GONZALEZ CC No 74.356.770 Q.E.P.D, JOSE ABELINO FIQUE GONZALEZ Q.E.P.D, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DEMANDANTES SEÑORES FIQUE GONZALEZ son HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE AVELINO FIQUE ZAMORA, quienes actúan calidad de DEMANDANTES, Contra HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ELVIA FIQUE GONZALEZ señores: Abel Antonio Tovar Fique CC No 1.056.798.183, Dora Cecilia Tovar Fique CC No 1.056.800.589, Diana Marcela Tovar Fique CC No 1.056.802.019, Sandra Milena Tovar Fique CC No 1.056.804.294 Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELVIA FIQUE GONZALEZ, Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE AVELINO FIQUE ZAMORA, Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ABELINO FIQUE GONZALEZ, Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANGEL FIQUE GONZALEZ Contra PERSONAS INDETERMINADAS., por lo expuesto en la parte motiva.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE, como apoderada de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00105SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2024-00105 DEMANDANTE: HERNANDO GIL RUIZ, DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIA RUIZ DE GIL Y ANGEL MARIA GIL REINA Y PERSONAS INDETERMINADAS
--

Samacá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **HERNANDO GIL RUIZ, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIA RUIZ DE GIL Y ANGEL MARIA GIL REINA;**

SILVIA GIL RUIZ, MARIA ESTEFANIA GIL RUIZ, MARIA ANTONIA GIL RUIZ y FLOR ELISA GIL RUIZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar claramente cual es la parte demandada indicando quienes son **SILVIA GIL RUIZ, MARIA ESTEFANIA GIL RUIZ, MARIA ANTONIA GIL RUIZ y FLOR ELISA GIL RUIZ**, y mencionando si también demanda a los herederos indeterminados de **ANTONIA RUIZ DE GIL Y ANGEL MARIA GIL REINA**.

-Allegar el registro civil de defunción de **ANTONIA RUIZ DE GIL Y ANGEL MARIA GIL REINA** y el registro civil de nacimiento de **SILVIA GIL RUIZ, MARIA ESTEFANIA GIL RUIZ, MARIA ANTONIA GIL RUIZ y FLOR ELISA GIL RUIZ**, para verificar lo pertinente.

- Indicar el lugar de notificaciones de cada uno de los demandados, para dar cumplimiento al artículo 82N°10 del CGP.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

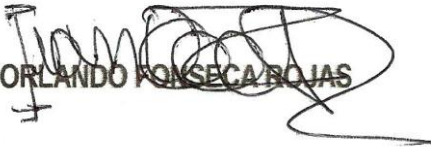
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **HERNANDO GIL RUIZ, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIA RUIZ DE GIL Y ANGEL MARIA GIL REINA; SILVIA GIL RUIZ, MARIA ESTEFANIA GIL RUIZ, MARIA ANTONIA GIL RUIZ y FLOR ELISA GIL RUIZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Reconocer personería al Dr. OMAR DANIEL GONZÁLEZ LÓPEZ, como apoderado de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.10
fijado el día 22 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**